

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 26)

### Ministerio de la Gobernacion

#### Dirección General de Administración

Visto el gran número de consultas elevadas a esta Dirección, exponiendo dudas respecto a la aplicación al concurso de 5 de Mayo de las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo últimos, que establecían derecho de preferencia en los concursos de Secretarías municipales a favor de los opositores aprobados y sin colocar, y teniendo en cuenta que dichas disposiciones se dictaron concretamente con el propósito de colocar a los 180 opositores que se encontraban en tales condiciones, para lo cual se convocaron los concursos de 30 de Enero y 8 de Marzo, en los que fueron anunciadas 538 y 60 vacantes, respectivamente, y determinándose en las Reales órdenes de convocatoria de los mismos el derecho preferente de los opositores que no estuviesen desempeñando ninguna Secretaría, y considerando, además, que después de los mencionados concursos los opositores que puedan quedar sin colocar lo están porque así conviene a sus intereses, habiendo desaparecido, por consiguiente, las causas circunstanciales que motivaron la publicación y aplicación de las referidas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado resolver las consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de 5 de Mayo las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo por haber desaparecido las causas que, transitoriamente, obligaron a declarar el derecho de

preferencia a favor de los opositores sin colocar.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—  
 El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta del 16 de Julio)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 define el carácter legal de la zona marítimo terrestre, como «de dominio nacional y uso público», salvo los derechos que correspondan á los particulares; pero autoriza al Gobierno para ceder el uso de parte ó partes de esta zona, en determinadas circunstancias; autorización ya otorgada, además, por la ley general de Obras públicas, en su título IV; de donde se deduce que, mirando la Ley al bien público, antes que al particular, el hecho de ceder á uno lo que es de todos indica que tales preceptos establecen el principio de que hay ocasiones en que puede ser ventajoso para todos esta disminución de sus facultades en beneficio de uno.

Hay, en efecto, industrias que no pueden ser establecidas en otro sitio que en la zona marítimoterrestre, y las hay también que, aun no exigiendo esta situación de un modo tan absoluto, la tienen por muy adecuada á sus fines, de modo que el país podrá obtener ventajas en que un particular use para ello terrenos de dicha zona, aunque sea mermando en mayor ó menor escala, y por más ó menos tiempo, la facultad de uso libre de los mismos, para el resto de los ciudadanos.

Y lo mismo puede decirse de algunos servicios públicos, explotados por particulares, y cuya implantación en la zona marítimoterrestre puede ser conveniente para el transporte, comercio, bienestar, comodidad, salud, etc., de las personas que hayan de utilizarlos.

Pero cuando se piden concesiones de terrenos de dominio pú-

blico «con destino al servicio particular», concepto algo impreciso, consignado en el artículo 45 de la ley de Puertos, importa estudiar, en cada caso, si puede ó no estimarse compensada la pérdida del uso público del terreno, para aprovechamientos de tal carácter; ya que puede invocarse el argumento de que, aun suprimido el carácter de industria ó de servicio público, al que van unidas las consiguientes ventajas, siempre quedará para el Estado la del aumento de tributación, tratándose de terrenos que antes de la concesión, tal vez no tributaran nada al Tesoro; pudiendo también alegarse la conveniencia de la urbanización, saneamiento y embellecimiento de terrenos en los que antes nada había, y, por consiguiente, las del ensanche y mejora de las poblaciones.

Y, por otra parte, debe notarse que á las concesiones que se otorgan con arreglo al artículo 45 de la ley de Puertos, es aplicable el precepto consignado en el 50 de la misma Ley; y que la conveniencia para el Estado, de aceptar la eventualidad del pago de la indemnización á que dicho artículo se refiere, será tanto menor cuanto menor sea la utilidad pública de lo que, al amparo de la concesión, se construya ó instale.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas, al informar acerca de la peticiones de concesiones de terrenos en la zona marítimoterrestre de dominio público, estudien é informen detalladamente la necesidad ó conveniencia pública de ceder, en beneficio de los peticionarios, lo que la Ley reconoce como de derecho de todos, y muy especialmente en los casos en que la petición de concesión de terrenos se haga con destino á uso particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 18 de Julio).

### Gobierno Civil de la provincia

#### LINEAS ELÉCTRICAS

##### Concesiones

Examinado el expediente incoado a petición de la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia, la cual solicita autorización a fin de construir una línea para el transporte de energía eléctrica desde Trubia a Grado.

Resultando que don Florentino García Artamendi, gerente de la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia, en nombre y representación de la misma, acude con instancia y proyecto de este Gobierno civil solicitando autorización para derivar, desde su Central de Udrión, una línea que lleve la energía a la villa de Grado, con imposición de servidumbre sobre caminos particulares y públicos, así como también la forzosa de paso y emplazamiento de postes sobre propiedades particulares:

Resultando que hecha pública la anterior petición y notificada a los propietarios de la relación que se acompaña a la instancia, no se formuló reclamación alguna:

Resultando que posteriormente la Sociedad «La Belmuntina» por medio de sus Directores, Gerentes y Facultativo, y basándose en que no ha sido notificada por la Alcaldía expresamente, conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 vigente para instalaciones eléctricas, y manifestando que existe perjuicio para la Sociedad «La Belmuntina» presenta instancia oponiéndose a la concesión que solicita la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia:

Resultando que presentado el expediente y proyecto de referen-

cia a la Comisión provincial, ésta Corporación informa que por lo que a ella afecta puede concederse la autorización solicitada ya que la línea a construir no afecta a sus planes, bienes ni servicios:

Resultando que las Alcaldías de Oviedo y Grado manifiestan que por lo referente a dichos concejos no hay inconveniente en acceder a la petición formulada por la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones y en la forma que al efecto propone:

Resultando que asimismo son favorables los informes emitidos por la Verificación oficial de Contadores y Abogacía del Estado:

Considerando que las reclamaciones presentadas por la Sociedad «La Belmontina», quedan debidamente atendidas en cuanto les corresponde, incluyendo entre las condiciones que regulan la concesión a la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia, las señaladas por la Jefatura de Obras públicas en su informe adicional y cuya aceptación e imposición se propone en el segundo de los emitidos por la Abogacía del Estado en su función asesora:

Considerando que habiendo instruido el expediente con sujeción a las disposiciones legales, y sujetándose la concesión solicitada a las condiciones establecidas por los técnicos que han emitido informe, entre los cuales figura la de que habrán de observarse las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas, a más de que a cargo de los Verificadores de contadores está, según el artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, la vigilancia del funcionamiento de los aparatos, cumplimiento de condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido, es de estimar que se han tomado las medidas necesarias para impedir su acaecimiento:

Vistos la Ley de servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación de 27 de Marzo de 1919, artículo 16, el artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de las verificaciones de contadores aprobadas por Real decreto de 7 Octubre de 1904,

De conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente de este Gobierno civil, y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, he acordado otorgar la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica de Trubia para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde su central de Udrión a Trubia, hasta Grado, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Eugenio Gualart, en Oviedo, a 30 de Octubre de 1924.

2.ª La línea de transporte de energía a 10.000 voltios no podrá ponerse en explotación mientras no haya sido autorizado el cambio

de tensión en la Central y línea primitiva, para lo que deberá ser presentado el oportuno proyecto en el plazo máximo de dos meses.

3.ª A la instalación de la red de distribución en el pueblo de Grado, deberá proceder la correspondiente autorización administrativa tramitada en la forma que previene el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

4.ª Se concede el derecho de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios particulares que cruzan la línea y con cuyos propietarios se hayan cumplido las disposiciones reglamentarias, quedando las obras declaradas de utilidad pública.

5.ª Queda la concesión sujeta a la totalidad de la R. O. de 4 de Julio de 1913, *Gaceta* del 13, y a la Real orden de 3 de Mayo de 1916, *Gaceta* del 7, de nueva redacción de los apartados B) y C) del 2.º de la anterior.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien el concesionario comunicará el principio y terminación de las mismas.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

9.ª Las tarifas que rigirán para la explotación de la línea, son las incluidas en el proyecto, a saber:

#### Tarifas de alumbrado

##### A contador

Primer grupo de 5 kilovatios o fracción, 5 pesetas.

Más de 5 kilovatios hasta 25 cada kilovatio hora, 0,75 ídem.

Más de 25 ídem hasta 50 ídem, 0,65 ídem.

Más de 50 ídem hasta 100 ídem, 0,55 ídem.

En consumos superiores a 100 kilovatios cada hora, 0,50 ídem.

El abonado podrá instalar contadores de su propiedad, y de no hacer uso de este derecho, lo proporcionará la Empresa mediante el pago de 1,50 pesetas mensuales, en concepto de alquiler.

##### A base fija

Por cada lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes 2 pesetas en interiores, 2,25 pesetas en exteriores y escaleras.

Por cada lámpara de filamento metálico de 16 bujías, al mes 2,60 ídem ídem y 2,85 ídem ídem.

Por cada lámpara de filamento metálico de 25 bujías, al mes 3,30 ídem ídem y 3,55 ídem ídem.

No se admite derivación alguna, sin lámpara instalada.

Tanto en las tarifas á contador

como en las á base fija, serán de cuenta del abonado los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, establecidas actualmente ó que se establezcan en lo sucesivo.

#### Tarifas de fuerza motriz.

##### A contador.

Factor de potencia cos. = 0,80

##### Potencia instalada.

Menos de medio caballo, mínimo mensual 10 pesetas, precio por caballo hora 0,50 pesetas.

De medio á uno, mínimo mensual 15 pesetas, precio por caballo hora 0,50 ídem.

Menos de un caballo y menos de 2, mínimo mensual 20 pesetas, precio por caballo hora 0,45 ídem.

Ídem de 2 ídem y menos de 3, mínimo mensual 25 pesetas, precio por caballo hora 0,45 ídem.

Ídem de 3 ídem y menos de 4, mínimo mensual 35 pesetas, precio por caballo hora 0,40 ídem.

Ídem de 4 ídem y menos de 5, mínimo mensual 45 pesetas, precio por caballo hora 0,40 ídem.

Ídem de 5 ídem y menos de 10, mínimo mensual, 80 pesetas, precio por caballo hora 0,35 ídem.

Ídem de 10 ídem y menos de 20, mínimo mensual 160 pesetas, precio por caballo hora 0,35 ídem.

Ídem de 20 ídem y menos de 35, mínimo mensual 350 pesetas, precio por caballo hora 0,30 ídem.

Ídem de 35 ídem y menos de 50, mínimo mensual 500 pesetas, precio por caballo hora 0,28 ídem.

Ídem de 50 ídem y menos de 70, mínimo mensual 650 pesetas, precio por caballo hora 0,25 ídem.

Ídem de 70 ídem y menos de 100, mínimo mensual 800 pesetas, precio por caballo hora 0,23 ídem.

Más de 100 caballos, precio por caballo hora 0,20 ídem.

Esta tarifa solo es aplicable para el suministro en servicios comprendidos entre las siete de la mañana y seis de la tarde.

Los precios y mínimos se recargarán un 20 por 100 cuando el servicio sea permanente y se rebajará un 10 por 100 cuando se efectúe desde las seis de la tarde á las siete de la mañana.

Los impuestos serán de cuenta del abonado.

Corrección de precios y mínimos, según el factor de potencia del conjunto de la instalación.

Factor de potencia	Factor de corrección
0,80	1,00
0,75	1,03
0,70	1,15
0,65	1,20
0,60	1,30
0,55	1,40
0,50	1,55
0,45	1,80
0,40	2,10
0,35	2,28
0,30	2,80

10. Los gastos que originen, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle ó reconocimientos parciales, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. Esta autorización se entien-

de otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. La concesión queda sujeta á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910; á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último al Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

14. Antes de poner en funcionamiento la línea y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento antes citado, la entidad concesionaria remitirá, por duplicado, planos y reglamentos de funcionamiento de la estación receptora, para su aprobación, si procede.

Antes de ponerse en servicio la nueva línea remitirá, por duplicado, para su examen por la Verificación oficial de Contadores el Reglamento porque ha de regirse el servicio de la línea y para su constancia plano esquemático de la misma y copia de las tarifas aprobadas.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Oviedo, 16 de Julio de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

R. al núm. 2.250

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del corriente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratos municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia a concurso las obras de reparación de varias calles de la capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Es el de asfaltar las calles que figuran en el plano, sujetándose estrictamente a las dimensiones longitudinales y transversales acotadas en él.

2.ª Antes del vertido del asfalto, se procederá a reparar todo el firme, de hormigón deteriorado. Rellenando con hormigón de 250 kilogramos de cemento por metro cúbico, todos los baches, con el fin de obtener una superficie continua completamente lisa. Toda la superficie del hormigón se picará con el fin de que el asfalto se adhiera más fácilmente a su asiento. La cuantía de esta operación se

fiará por el Inspector facultativo de la obra.

3.<sup>a</sup> El asfalto se echará, empleando todos los medios convenientemente usados en estos casos. Realizándose la operación en dos veces, o sea en capas de dos centímetros cada una.

En el vertido de las capas se tendrá sumo cuidado que las superficies sobre las que se vierta el asfalto, estén exentas de toda humedad.

4.<sup>a</sup> El asfalto será de igual o mejor calidad que el empleado para la pavimentación del paseo de los Alamos de esta capital.

5.<sup>a</sup> Se abonará por metro cuadrado de obra realizada, según el cuadro de precios del presupuesto.

6.<sup>a</sup> El contratista empezará y desarrollará los trabajos con arreglo a las prescripciones que al efecto reciba del Inspector facultativo de la obra, desplegando la actividad necesaria para terminar aquéllos en el plazo fijado.

7.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de dos meses a contar del día que empiece la obra, que deberá el contratista comunicar por oficio a esta Corporación.

8.<sup>a</sup> El tiempo de garantía será de un año.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se entregarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado y conforme a lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, en los días hábiles, durante las horas de diez a trece, y se rán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, suscritas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con timbre provincial de diez céntimos, exhibiendo la cédula personal y acompañando por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos del Estado el 5 por 100 en concepto de fianza provisional, importante 3.400 pesetas, entregándose en el acto de la entrega el oportuno recibo.

10. El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que se haya de celebrar el concurso.

11. La apertura de pliegos se celebrará el día 23 de Agosto próximo, a las doce, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, con las formalidades reglamentarias, adjudicándose en el acto con carácter provisional del concurso, al autor de la proposición más ventajosa entre los admitidos.

12. De existir dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si durante dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

13. Correrá a cargo del concesionario los gastos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL, periódicos de la localidad y suplidos por el Notario, de escritura etc., y en general todos los que ocasionen el concurso y formaliza-

ción del contrato (artículo 6.<sup>o</sup>, apartado 7.<sup>o</sup> del Reglamento sobre obras y servicios municipales), quedando designado para el bastanteo de poderes D. Elías Lucio Suerperez.

14. Los concursantes se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

15. La adjudicación definitiva será concedida por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

16. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la concesión que ingresará el contratista en la Depositaria municipal una vez formalizada la escritura de la adjudicación definitiva.

17. Será obligación del adjudicatario cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, relacionado con el contrato de los obreros, etc., y a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

18. El plazo de garantía durará dos meses, y se empezará a contar desde el día de la recepción provisional de la obra.

19. Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones de este pliego, medición y presupuesto, o las que se ejecuten en el transcurso de la construcción por orden escrita del Arquitecto Director, previo acuerdo de la Comisión permanente.

20. Los pagos al contratista se harán mensualmente, previas liquidaciones parciales, expedidas por el Arquitecto Director, sin que las unidades que en ellas figuren se supongan por esto recibidas, y considerándose siempre estas liquidaciones como documentos provisionales para pagos a buena cuenta, y susceptibles de rectificación en la liquidación definitiva.

21. Las obras que fuese necesario abonar sin estar terminadas con arreglo a la especificación que figura en el presupuesto, por rescisión y casos de fuerza mayor, se valorarán con relación y descomposición de sus elementos y mano de obra de otras unidades análogas.

22. Las partidas alzadas se abonarán cuando éstas se encuentren completamente terminadas.

23. En el caso que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución de obras estipulado, abonará en concepto de multa y perjuicios al Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de diez pesetas diarias durante el primer mes, 20 pesetas durante el segundo y así sucesivamente aumentando diez pesetas más por cada mes más que transcurra sin cumplir tal condición. Se exceptúa el caso probado de fuerza mayor ó huelga no motivada por el contratista, a juicio de la Comisión permanente previo informe del Arquitecto Director, prerrogando tal plazo el tiempo que hubiese tal inconveniente.

24. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que

son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, y descontados los gastos determinados en la cláusula 7.<sup>a</sup>.

25. También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor del Municipio; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda municipal.

26. Las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones; la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía, para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión.

27. Si la administración creyese conveniente hacer recepciones parciales no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y la liquidación definitivas de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

El expediente con las condiciones aprobadas por la Comisión permanente en sesión de diecisiete del mes actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E. durante los días hábiles y horas indicadas, para que puedan examinarlas los señores que lo deseen.

Oviedo, 27 de Julio de 1926.—  
El Alcalde, Fernandez Ladreda.

#### Modelo de proposición:

Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

D ..... vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio número....., de la clase....., á V. S. expone: que deseando optar al concurso para la reparación de varias calles de la capital, el exponente se compromete á construir las por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

#### Alcaldía de Villaviciosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 23 de idem idem), se publica a continuación una relación por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil formularla ante esta Al-

caldía dentro siempre del plazo que se concede:

#### Parroquia de Ambás

(Conclusión)

Don Ramiro Fernandez Rodriguez, de la misma vecindad, en el barrio de Bustiello, una finca de setenta y seis áreas, dedicada á explotación agro-pecuaria; que linda por sus cuatro puntos con caminos.

Una finca de trece áreas dedicada á explotación agro-pecuaria; que linda al Norte con bienes de D. Ramiro Fernandez, al Este con bienes de D. José Hevia, al Sur con camino, y al Oeste con herederos de D. Manuel Tuero, existiendo dentro de ella una casa.

Un huerto de seis áreas; que linda por sus cuatro puntos con caminos públicos. Todas ellas radican en monte no catalogado.

Don Avelino Sanchez Sanfeliz, de la misma vecindad, en el barrio de Bustiello, una finca de 25 áreas; lindando en sus cuatro puntos con caminos. Radica en monte no catalogado.

Don Jerónimo Tuero Pidal, de la misma vecindad, predio sito en la Rasa del Cabritón, denominado Llosa del Cabritón, de setenta áreas; que linda al Este con bienes del solicitante, y demás vientos caminos. Radica en monte no catalogado.

Don Adolfo Sanmartino Tuero, de la misma vecindad, porción de terreno sito en la Rasa del Cabritón, de 75 áreas; que linda al Este con Manuel Tuero Ordieres, y Norte, Sur y Oeste con caminos públicos. Dentro de su perímetro existe una casa construída por el solicitante. Radica en monte no catalogado.

Don Ricardo Tuero Alvarez, de la misma vecindad, en el sitio denominado Foncalada del Cabritón, un trozo de terreno de veintitrés áreas de cabida; que linda en todos sus vientos con caminos. Radica en monte no catalogado.

Doña Carmen Rea Sanchez, de la misma vecindad, predio sito en la Rasa del Cabritón, de 36 áreas; que linda al Oeste con bienes de la solicitante, y á los demás vientos terrenos públicos. Radica en monte no catalogado.

Don Rafael Sanchez Garcia, de la misma vecindad, finca llamada Gautera, de 26 áreas, á prado, que linda al Norte con bienes del exponente, al Oeste con bienes de Manuel Tuero, y al Este y Sur con caminos. Radica en monte no catalogado.

Otra finca llamada Tras de los Melones, de 15 áreas, á labor; que linda al Norte y Oeste con caminos, al Este con el exponente, y al Sur con José Miranda. Radica en monte no catalogado.

Don José Hevia Costales, de la misma vecindad, en el barrio de Bustiello la finca llamada Llambré, de 19 áreas, á labor; que linda en sus cuatro puntos con caminos. Radica en monte no catalogado.

Otra finca llamada La Huertina de la Llamarga, de 6 áreas, á labor; que linda al Norte con terreno de Ramiro Fernandez, Este y Sur con Bernardo Teja, y Oeste

con camino. Radica en monte no catalogado.

Don Francisco Perez Moris, de la misma vecindad, en el barrio de Mamayor la finca llamada Mamayor, de 15 áreas, á cultivo; que linda al Norte con bienes de Bernardo Garcia, al Oeste con Saturnino Tuero, y al Este y Sur con caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

Don Facundo Moris Sanchez, de la misma vecindad, en el barrio de Foncalada y Rasa del Cabritón, una porción de terreno de 26 áreas; que linda por sus cuatro puntos con caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

Don Fermin Tuero Alvarez, de la misma vecindad, un trozo de terreno sito en la Rasa del Cabritón, de 40 áreas de cabida, dedicado á explotación agro-pecuaria; que linda por el Este y Sur con bienes del exponente y D. Modesto Tomás, y al Oeste y Norte con caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

Don Manuel Moris Sanchez, de la misma vecindad, en el sitio de la Cotolla, un trozo de terreno de una hectárea y 51 áreas, dedicado á explotación agro-pecuaria; que linda al Norte con Jerónimo Fernandez, y al Este, Sur y Oeste con caminos, y dentro de él existe una casa construída por el solicitante. Radica en monte no catalogado.

Don José Tuero Garcia, de la misma vecindad, predio sito en la Rasa del Xelin, de 90 áreas, dedicado á explotación agro-pecuaria; que linda al Norte y Sur con caminos, y á los demás vientos con terreno común. Radica en monte no catalogado.

Don José Sanchez Fernandez, de la misma vecindad, finca denominada Llano de la Grua, de 50 áreas, dedicada á pasto y arbolado; que linda al Norte con camino público, y demás vientos rasa común. Radica en monte no catalogado.

Don Basilio Fernandez Toral, de la misma vecindad, en el barrio de Bustiello, un trozo de terreno de 30 áreas; que linda al Norte, Sur y Oeste con camino, y al Este con bienes del solicitante y de D. José Pardo. Existe dentro del predio una servidumbre de camino público. Radica en monte no catalogado.

Don Manuel Moris Rodriguez, de la misma vecindad, en el barrio de San Feliz y sitio llamado Llosa del Llano, un trozo de terreno denominado Llosa del Llano, de 25 áreas, dedicada á cultivo; que linda al Norte, Este y Oeste con bienes del exponente, y al Sur con camino. Radica en monte no catalogado.

D. Benito Fernández Sánchez, de la misma vecindad, finca llamada Llosa de Barredi, de 37 áreas 50 centiáreas; que linda al Norte con bienes de Jerónimo Fernández, Este bienes de Joaquin Ballina, y por los demás lados caminos. Radica en monte no catalogado.

D. José Rodríguez Pidal, de la misma vecindad, finca llamada Manuel Bastián, de setenta y siete áreas; que linda al Norte y Este con camino, y al Sur y Oeste con bienes del exponente. Otra finca

sin nombre conocido de 12 áreas; que linda por los cuatro puntos con caminos. Radican en monte no catalogado.

Adelaida Alvarez Garcia, de la misma vecindad, finca de 52 áreas; que linda en sus cuatro puntos con caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

D. Joaquin Pérez Tuero, de la misma vecindad, finca llamada El Caleyo, de una hectárea 25 áreas; que linda al Norte con Gabriel Pidal, al Sur con camino, al Este bienes del dicente y sus hermanos, y al Oeste rasa común. Está cruzada por un camino de servidumbre y radica en monte no catalogado.

D. José Tuero Varas, de la misma vecindad, finca llamada Manzanao o Cabritón, de 38 áreas; que linda al Norte con arbolado de la escuela de Argüero, y demás vientos camino público. La cruza un camino de servicio público y radica en monte no catalogado.

D. Modesto Garcia Tuero, de la misma vecindad, finca llamada las Llamargas, de 63 áreas; que linda al Sur con bienes de Máximo Garcia y por los demás vientos monte común. Radica en monte no catalogado.

D. Gabriel Pidal Pérez, de la misma vecindad, un trozo de terreno de 62 áreas; que linda al Este bienes del dicente, y por los demás lados caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

D. Avelino Fernández Tuero, de la misma vecindad, finca llamada La Tejera, de una hectárea y 25 áreas; que linda al Norte con camino, al Sur con riega y camino de a pie, al Este el mismo camino, y al Oeste monte común. Radica en monte no catalogado.

D. Isidoro Meana Garcia, de la misma vecindad, finca llamada La Grua, de 50 áreas; que linda al Norte rasa común, y por los demás vientos caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

D. Claudio Tuero Peón, de la misma vecindad, en la ería de Bustiello, un predio de 35 áreas, dedicado a explotación agro-pecuaria; que linda al Norte con camino, al Sur con camino, al Oeste con bienes de D.<sup>a</sup> Dolores Peón Tuero, y al Este con monte común. Radica en monte no catalogado.

D. Luis Valdés Garcia, de la misma vecindad, en el sitio de Las Llamargas, un trozo de terreno de 25 áreas, dedicado a explotación agro-pecuaria; que linda al Norte con camino, al Sur bienes del dicente, al Este parcela de Isidro Meana, y al Oeste con Robustiano Iglesias y Filiberto Ordieres. Radica en monte no catalogado.

D. Feliciano Moris Garcia, de la misma vecindad, en el barrio de Manzanedo, un trozo de terreno llamado Huerta del Calero de 18 áreas, dedicado a cultivo, que linda a todos sus vientos con caminos. Radica en monte no catalogado.

D. Filiberto Ordieres Rodriguez, de la misma vecindad, finca llamada Suco del Barro, de 36 áreas, a labor y pasto; que linda al Este con riega del Suco del Barro, y a los demás vientos cami-

nos. Radica en monte no catalogado.

D. Senén Fernández Palacio, vecino de Arroes, solicita en la parroquia de Argüero, las siguientes fincas:

Llanos del Regatón, sita en el barrio de San Miguel, de 75 áreas; que linda al Norte, Sur y Este con camino público, y al Oeste bienes de Silverio Menéndez.

Un trozo de terreno a labor, conocido con el nombre de La Contraseña, de 25 áreas; que linda al Norte riega y bienes de Doroteo Costales, y al Este, Sur y Oeste con camino público. Ambas fincas radican en monte no catalogado y no deben servidumbres.

D. Silverio Peón Tuero, vecino de Oles, solicita en la parroquia de Argüero, las siguientes fincas:

Finca llamada La Rasa de Oril, de quince áreas, dedicada a explotación agro-pecuaria; que linda al Norte y Este con bienes del exponente, y por los demás vientos caminos públicos. No debe esta finca servidumbre alguna y radica en monte no catalogado.

D. Manuel Tuero Ordieres, vecino de Oles, solicita en Argüero, las siguientes fincas:

Porción de terreno de 60 áreas, dedicada a labrantío; que linda al Norte, Sur y Este con camino vecinal, y al Oeste Adolfo Samartino.

Otra porción de terreno de una hectárea, 67 áreas y 58 centiáreas; que linda por el Norte, Sur y Este con camino vecinal, y por el Oeste con monte común. Ambos terrenos radican en monte no catalogado.

D. Evaristo Villaverde Valdés, vecino de Castiello, solicita en la parroquia de Argüero:

Finca llamada El Carpetón, de una hectárea dedicada a explotación agro-pecuaria; que linda al Este con camino público, y a los demás vientos monte común.

Otra llamada Mamayor, de 48 áreas, que linda al Norte con bienes del exponente, al Sur con terreno de Maria Sánchez y camino, Este con camino público, y Oeste Saturnino Tuero. Radican esta fincas en monte no catalogado.

Don Gumersindo Garcia Tuero, vecino de Argüero, solicita en el barrio de Manzanedo, sitio del Cabritón, parcela de 20 áreas, dedicada á explotación agro-pecuaria; que linda á sus cuatro vientos con caminos públicos. Radica en monte no catalogado.

Don José Maslera Rodriguez, de la misma vecindad, en la Rasa del Cabritón, predio de doce áreas; que linda al Norte con bienes de Jerónimo Tuero, al Sur con monte común, y por los demás lados con caminos. Radica en monte no catalogado.

Villaviciosa, 8 de Junio de 1926.  
—El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 1.900

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Arturo Bernardo, en representación de la Sociedad «Gijón Fabril», contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial, que fijó la cuota del arbitrio sobre el producto neto para el año mil novecientos veintiseis, por dicho Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se dictó la siguiente Providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso administrativo, reclámese al Sr. Presidente del Tribunal Económico provincial el expediente gubernativo, y hágase publicar la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, diecisiete de Julio de mil novecientos veintiseis.—M. Perillán — Rubribado.— Ante mí por indisposición, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.344

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE MIRANDA

En poder de D. José Inchausti Marrón, vecino de Almurfe, se halla depositado un asno que fué recogido en las propiedades, de las señas siguientes:

Collar castaño, de 9 años, descalzo, de cuatro y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público a fin de que dentro el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente su dueño a recogerlo, previo pago de los gastos originados, advirtiéndose que pasado dicho plazo será enajenado en pública subasta.

Belmonte, 12 de Julio de 1926.  
—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R al núm. 2.255

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Don Venancio Martinez y Fernandez-Presno, mayor de edad, casado, Médico, vecino de la villa y concejo de Navia, provincia de Oviedo, Comisario testamentario del finado D. Juan Mendez Martinez, vecino que fué de Medal, en el concejo de Coaña, de la misma provincia, cita á los coherederos, acreedores y legatarios, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 1.057 del Código civil, para inventariar los bienes de la herencia, á las diez del día 23 de Agosto próximo, en el domicilio que fué del finado en dicho Medal.

Navia, 13 de Julio de 1926.—Venancio Martinez.